

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art.1 De la Naturaleza y Marco Jurídico.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" es una Institución de Educación Superior particular, con personería jurídica propia, ente autónomo, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), así como por la normativa del presente Estatuto y Reglamentos internos aprobados por el Consejo Superior.

Art.2.- Del Domicilio.- Del Domicilio. El Domicilio de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", se ubica en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, puede establecer en el país sedes o extensiones o suprimirlas, crear facultades y demás unidades académicas presenciales y a distancia que se estimen convenientes, cursos de postgrado, educación virtual, seminarios, y otros eventos de carácter cultural y académico, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Para la creación, suspensión o clausura de las extensiones, programas académicos en sus distintas modalidades deberá contar con la aprobación del CES de conformidad a lo dispuesto en la LOES.

Art.3. De la Entidad Promotora.- La Corporación para el Desarrollo Académico "UNIANDES", auspició y promovió la creación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Art. 4. Del Marco Jurídico.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997; y además se rige por:

- a) La Constitución y demás leyes de la República.
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del CES, CEAACES; y,
- c) El Estatuto, Reglamentos, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía y necesarios para su eficaz funcionamiento.

Art.5. Del Ámbito Académico.-La "UNIANDES" como universidad particular, ofrece alternativas en el ámbito académico, conforme a su estatuto, reglamentos internos, normas e instructivos, para la formación del talento humano; dirige su funcionamiento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para promover la formación académica de los estudiantes, en los ideales de la nacionalidad, la identidad cultural, la

justicia social, la democracia, la paz, la defensa de los derechos humanos y la solidaridad; en concordancia con lo establecido en el Art. 8 de la LOES.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

Art. 6.-De los Principios.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes se registrará por los principios generales de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de cátedra, de investigación, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

De manera específica la Universidad fundamentará su trabajo bajo los siguientes principios específicos:

- a) **PRINCIPIO DE COGOBIERNO:** El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
- b) **COMPROMISO CON EL ESTUDIANTE:** La UNIANDES asume compromiso con el estudiante para su bienestar y formación profesional en un entorno físico, académico, moral, ecológico y de cambio, para contribuir a su perfil tanto humano como académico y acceso de estudiantes con discapacidades, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) **COMPROMISO CON EL TALENTO HUMANO:** La UNIANDES, empeñada en brindar una formación profesional de calidad en todos los ámbitos, centra su interés en la consolidación del talento humano, entendido éste como la conjugación de las dimensiones humanas cognitivas, expresivas y afectivas.
- d) **COMPROMISO CON EL RESPETO POR LAS PERSONAS:** La UNIANDES, en su Modelo Educativo destaca el respeto por las personas dentro del sistema de valores que contempla la profesionalidad en las variables de identidad, pertenencia, cumplimiento del deber y sobre todo honestidad, amor al trabajo, responsabilidad, disciplina y respeto por el otro, en una multidiversidad étnica y geográfica, así como la solidaridad humana, expresada en el sentido de igualdad, autenticidad, colaboración y el liderazgo colectivo en el espíritu de equipo.
- e) **COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En los albores del siglo XXI, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes está vinculada a la vida y

al trabajo a través de la formación profesional y especializada de sus estudiantes. Su compromiso institucional está plasmado en la consecución al más alto nivel, tanto en la educación presencial, como en sus modalidades a distancia, semipresencial y virtual, haciendo de estas un modelo de educación permanente por competencias y valores profesionales de vanguardia, ejerciendo de manera solidaria y responsable su autonomía.

- f) COMPROMISO DE UNA EDUCACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD: La UNIANDES orienta su existencia participativa hacia la productividad como referente de desarrollo académico y humano. Asume la productividad con emprendimiento y firme vocación de transformación social, a la vez que se autotransforma en función de ella.
- g) GARANTÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES.- Garantizar en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.
- h) LIBERTAD DE ASOCIARSE.- La Universidad reconoce a los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, dentro del marco que regula la educación superior en el país. El Consejo Superior de la UNIANDES de conformidad con lo que establece LOES, en caso de no existir nueva directiva, convocara a las elecciones correspondientes con el objeto de garantizar la renovación democrática en dichas organizaciones gremiales.
- i) NO DISCRIMINACION.- La Universidad garantiza la igualdad de oportunidades a todos sus estamentos en las diferentes instancias de su quehacer universitario, principio que prohíbe cualquier tipo de discriminación derivada de la religión, raza, etnia, origen social y económico, edad, posición política, discapacidad, género, orientación sexual o de cualquier otra índole.

Art.7.- De Las funciones.- Las funciones fundamentales de la “UNIANDES” son: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Administrativa.

- a) Docencia. Mediante la docencia se formará a los profesionales universitarios que requieren la región y el país para su desarrollo, procurando generar en ellos una actitud positiva hacia el conocimiento y los valores trascendentales del ser humano, en su desempeño profesional.
- b) Investigación. Se efectuarán estudios sobre la realidad regional, nacional e internacional, para determinar problemas críticos que deben ser resueltos con la aplicación del método científico. La investigación

consolidará el proceso de enseñanza-aprendizaje y posibilitará una proyección social compatible con las responsabilidades asignadas por el Estado y la sociedad a las instituciones universitarias.

- c) Vinculación con la Sociedad. Promoverá una interacción activa entre la universidad y la sociedad, por medio de la asistencia técnica, el apoyo al desarrollo de iniciativas productivas y en función de orientar a la opinión pública respecto a los problemas nacionales y en todas las acciones de coparticipación, difusión de la ciencia, el deporte, la cultura y la tecnología.
- d) Gestión Administrativa. La Gestión Administrativa es una función de apoyo a todos los procesos universitarios; está referida a las actividades de planificación, organización institucional y su dirección y gestión efectiva, el manejo económico-financiero y la evaluación-acreditación institucionales, orientadas al eficiente funcionamiento universitario y la consecución de resultados efectivos en beneficio de la sociedad.

TÍTULO III DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Art. 8.- De la Misión: Somos una Universidad particular, que tiene como propósito formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático, mediante una educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

Art. 9.- De la Visión: Ser una institución reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad, manteniendo entre sus fortalezas un cuerpo docente de alto nivel académico y un proceso de formación profesional centrado en el estudiante, acorde con los avances científicos, tecnológicos, de investigación en vínculo permanente con los sectores sociales y productivos.

Art. 10.- De las Políticas: Son políticas de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" las siguientes:

- a) Institucionalización de la cultura de la autoevaluación, y una nueva concepción de la Gestión del Talento Humano y su desempeño, basado en una administración participativa, con alto sentido de pertenencia, laboriosidad y respeto al carácter confidencial de la información, que garantice una productividad orientada a la calidad del servicio;
- b) Racionalización y optimización de los recursos financieros provenientes de la autogestión revertida en el desarrollo integral de la universidad, en función de dar respuesta a su encargo social, mediante el Sistema de Gestión Financiera de UNIANDES;

- c) Compromiso institucional con la calidad de los servicios de Bienestar Universitario a partir de la democratización, orientada a la facilidad de acceso y pertenencia, en apego a las políticas establecidas en los artículos 74 y 75 de la LOES;
- d) Apertura al cambio universitario, mediante la integración académica del proceso pedagógico a la práctica social y científica, fortalecida por la incorporación de la cultura de la autoevaluación como componente ético y la exigencia de calidad en la formación profesional, en función del Modelo Educativo UNIANDES y su fundamento filosófico.
- e) Orientación de los esfuerzos institucionales de manera sistémica, sinérgica y participativa hacia los procesos investigativos en el campo de la ciencia y tecnología, afines a las carreras de pregrado y programas de postgrado de la UNIANDES, en todas las modalidades de estudio.
- f) Fomento de la educación y la práctica de principios y valores humanos, mediante la ampliación de la pertinencia, eficiencia de los procesos y resultados, de la investigación científica, tecnológica y su impacto en el desarrollo sostenible del entorno y la contribución a la solución de sus problemas; y,
- g) Integración de la UNIANDES con la sociedad mediante la interacción social, la pertinencia de su función humanista, la preservación y difusión de la cultura y su contribución en la formación de principios y valores institucionales, en la colectividad.

Art. 11.- De los fines.- Constituyen fines de La UNIANDES los siguientes:

- a) Formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y a la afirmación de los derechos humanos en el contexto pluricultural.
- b) Vinculación de la Educación Superior con la sociedad y el sector empresarial e institucional público y privado.
- c) Aplicación de opciones educativas innovadoras, dinámicas y abiertas, que respondan de manera adecuada a los requerimientos de una sociedad de transformación.
- d) Búsqueda de soluciones a problemas del país, basada en el desarrollo de la investigación y la alianza científica entre instituciones de Educación Superior.
- e) El ser humano, como eje y razón de ser de la Educación Superior.
- f) Orientación de la Universidad hacia niveles superiores de calidad y flexibilidad, en la estructura organizacional y funcional para una gestión administrativa, en correspondencia con las nuevas demandas sociales y principios democráticos, basados en los principios de autoevaluación permanente;
- g) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;

- h) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- i) La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; y,
- j) Formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art.12 De los Objetivos.- Constituyen objetivos de la UNIANDES los siguientes:

- a) Elaborar propuestas académicas flexibles, direccionadas hacia diseños curriculares por competencias, fundamentadas en el estudio científico de necesidades sociales y el seguimiento de graduados.
- b) Fortalecer la trayectoria histórica y sostenible de la investigación científica y los proyectos de desarrollo social y tecnológicos, mediante una participación compartida docente-estudiante y la construcción de un liderazgo comprometido y potenciador de los valores individuales de la comunidad educativa y de su cultura organizacional, mediante la correspondencia entre las investigaciones realizadas por La UNIANDES conforme al entorno y la región.
- c) Vincular a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes con la colectividad, mediante manifestaciones culturales, servicios sociales y proyectos que beneficien a todos sus actores.
- d) Formar, capacitar, especializar y actualizar a la comunidad universitaria y a su entorno.
- e) Desarrollar la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art.13.-De las actividades.- Son actividades fundamentales de la UNIANDES:

- a) Contribuye con la visión de la nación ecuatoriana.
- b) La universidad tiene autonomía institucional para cumplir eficientemente su misión.
- c) Promueve cambios para impulsar el sentido de solidaridad, el respeto al derecho ajeno y la lucha contra la corrupción.
- d) Trabaja para lograr en el país un sistema profesional por competencias, en todas las áreas productivas.
- e) Impulsa en la sociedad la necesidad de mejorar la educación en todos los niveles aportando con su acción activa y participativa.

- f) Propicia la globalización de la educación, incentivando la internacionalización de los sistemas de educación en su más amplia extensión.
- g) Cooperera con sus recursos académicos, tecnológicos y financieros a fin de promover el cambio cultural de la comunidad.
- h) Vincula íntimamente a la Universidad “UNIANDES” con los sectores públicos y privados, nacional y extranjero.
- i) Propicia la capacitación tecnológica, cultural y científica de acuerdo con las exigencias del país, de la integración regional y mundial y de la globalización de la economía.
- j) Garantiza a sus miembros la libertad académica.
- k) Proporciona a los estudiantes una formación humanista e integral que, dentro del contexto de la realidad nacional e internacional, les permita una plena realización personal.

Art.14. De la Comunidad Universitaria y Estructura Académica.- La “UNIANDES” es una comunidad integrada por profesores, profesores-investigadores, estudiantes y trabajadores. Su organización académica la constituyen las facultades, carreras, extensiones universitarias, centros de apoyo, unidades académicas, departamentos y organismos anexos. Su organización administrativa se basa en las direcciones, departamentos y unidades.

La universidad podrá organizar extensiones universitarias de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto se expida. El Consejo Superior responderá de la organización de la universidad, de la permanente actualización de la estructura orgánica y funcional y de la expedición de los instrumentos legales que los regule y de sus reformas.

La “UNIANDES” otorgará títulos profesionales y grados académicos de pregrado y postgrado, certificados o diplomas de educación continua y otros documentos de acreditación de estudios, en estricta sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa de la universidad.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO, ORGANISMOS Y AUTORIDADES.

Art.15. De su Gobierno.- La “UNIANDES” será gobernada por los siguientes organismos y autoridades:

- a) Organismos de Cogobierno: Consejo Superior.
- b) Organismos Asesores: Consejo Académico, Consejos de Facultad Consejo Científico, Patronato, Unidad de Bienestar Universitario; y, Comisiones.
- c) Autoridades Académicas: Decanos

- d) Organismos Adscritos: Son los Planteles Educativos reconocidos por la universidad, con la finalidad de que en ellos puedan realizar las prácticas técnicas y docentes los alumnos de la “UNIANDES”, de acuerdo a la aprobación y autorización del Consejo Superior.

Art.16.-De la Integración de sus Organismos.-Los organismos institucionales se integrarán de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y resoluciones del Consejo Superior.

Art.17.- De las Garantías de sus Actividades Universitarias.- Para garantizar una correcta marcha de la universidad, en planificación, evaluación y acreditación, se promoverán organismos, comisiones o unidades, permanentes o temporales. Se podrá acudir a la Consultoría externa para el cumplimiento de estos propósitos.

CAPITULO I DEL CONSEJO SUPERIOR

Art.18.- Del Consejo Superior.- El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de cogobierno de La “UNIANDES” y se conformará por los siguientes miembros:

- a) Rector o Rectora, quien lo preside;
- b) Vicerrector General;
- c) Un representante de los Decanos designado de entre ellos;
- d) Cuatro representantes de los Profesores y Profesores Investigadores, elegidos por su respectivo estamento;
- e) Un representante de los estudiantes, elegidos por su respectivo estamento;
- f) Un Representante de los graduados, elegidos por su respectivo estamento;
- g) Un Representante de los Empleados y Trabajadores elegidos por su respectivo estamento;

En caso de empate el Rector tiene voto dirimente;

Las representaciones de Decanos, Profesores, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, se deberá elegir al Miembro principal y Miembro alterno respectivamente quien actuará en ausencia del principal.

El Consejo Superior podrá contar en las sesiones con asesores o expertos para el tratamiento de temas especializados, los mismos que podrán participar con voz.

El representante de los empleados y trabajadores no participará en las decisiones de carácter académico.

El Presidente del Patronato y el Canciller serán miembros del Consejo Superior con derecho a voz.

El procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones del Consejo Superior, consta en el reglamento de sesiones de la UNIANDES.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior será el 10% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector General de esta contabilización.

Los representantes de servidores y trabajadores ante el Consejo Superior será el 1% de del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el rector y el vicerrector, quienes integrarán dicho organismo únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos.

Los representantes de los graduados ante el Consejo Superior será el 1% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector General de esta contabilización.

El Consejo Superior será presidido por el Rector en su calidad de representante legal de la universidad y en la secretaría actuará el Secretario General-Procurador con derecho a voz informativa.

Art.19.- De la Elección de sus Miembros.- Los representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores ante el Consejo Superior de la UNIANDES y sus respectivos alternos serán elegidos en forma universal, directa y secreta por sus respectivos estamentos, cuya convocatoria, procedimientos, periodos, conformación del Tribunal y elección constan en el Reglamento para el Proceso Eleccionario de las y los Representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados, Servidores y Trabajadores al Consejo Superior, aprobado por el Consejo Superior de UNIANDES.

Art.20.- De los Requisitos de sus Miembros.- Los requisitos para ser Represente al Consejo Superior por los diversos estamentos universitarios son:

- 1) Para los profesores o profesoras Titulares
 - a. Ser profesor titular; y,
 - b. Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- 2) Para los o las Estudiantes.
 - a) Ser estudiante regular de la UNIANDES;
 - b) Acreditar en el periodo inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena;
 - c) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y,
 - d) No haber reprobado ninguna materia.
- 3) Para los Graduados

- a) Haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación en la UNIANDES.

4) Para los Empleados y Trabajadores.

- a) Tener contrato de trabajo; y,
- b) Haber ejercido su trabajo con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art.21.- De la Instalación y Toma de Decisiones.- El Consejo Superior se instalara con un quórum correspondiente a la mitad más uno de los votos ponderados sus integrantes, y las resoluciones se tomaran con más del 50% de los votos ponderados, salvo los casos especiales que se determine en la LOES y el presente estatuto.

Art.22.- De los Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad;
- b) Definir las políticas generales de la Universidad;
- c) Posesionar al Rector y Vicerrector General;
- d) Interpretar el Estatuto y formular sus informes;
- e) Aprobar sus reformas estatutarias y someterlas a aprobación en el CES;
- f) Aprobar la reglamentación de la Universidad;
- g) Conocer y resolver en última instancia a nivel interno los asuntos que les sean sometidos por otras unidades de la Universidad,
- h) Resolver sobre las sanciones a profesores, empleados y estudiantes de la universidad por faltas en que incurrieren, en salvaguardia del prestigio institucional; sin perjuicio de que la última instancia en materia de sanciones disciplinarias es el CES a través del recurso de apelación;
- i) Aprobar la concesión de reconocimientos a organismos, entidades o personas que hayan contribuido con el desarrollo de la Universidad;
- j) Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad;
- k) Aprobar los convenios internacionales de la Universidad;
- l) Aprobar la creación de nuevas carreras en los niveles de pregrado y postgrado y someterlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- m) Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el Rector les presente al final del año académico, de conformidad con la Ley;
- n) Dictar su Reglamento de organización y funcionamiento, y los demás que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Universidad; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades y organismos institucionales.
- p) Garantizar los mecanismos de asignación de becas y/o ayudas financieras a los estudiantes regulares de la Universidad, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento General.

- q) Conceder el periodo sabático a profesores, y becas de estudio e investigación, conforme lo establece la LOES, y el Reglamento General.
- r) Aprobar el plan estratégico institucional y planes operativos de desarrollo a largo y mediano plazo, según sus propias orientaciones y remitirlos al CES, CEAACES y SENESCYT para su conocimiento.
- s) A propuesta del Vicerrector General aprobar un sistema diferenciado para el cobro de aranceles el cual se efectuara en consideración a la realidad socio-económica del estudiante o si mantienen alguna discapacidad.

Art.23.- Del Comité Consultivo de Graduados.- El Consejo Superior conformará un Comité Consultivo de Graduados de La UNIANDES, será una instancia de apoyo y asesoría en los temas académicos específicos que les sean consultados por el Consejo Superior, y estará conformado de la siguiente manera:

Tres representantes de los graduados de diferentes áreas del conocimiento que deberán acreditar en su record académico rendimiento equivalente a muy buena. Los deberes, atribuciones y periodos de duración, serán normados en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior, respetando la alternancia y equidad de género.

CAPITULO II DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR GENERAL

Art. 24.- Del Rector(a) de la UNIANDES.- El Rector o Rectora es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El Rector o la Rectora presidirá el Consejo Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto.

Art.25.- De los Requisitos.- Para ser Rector o Rectora de la UNIANDES se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Este requisito será exigible tomando en cuenta los tiempos determinados por la Disposición Transitoria Décima Primera de la mencionada Ley.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido en calidad de profesor titular universitario o politécnico a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art.26.- De los Deberes y Atribuciones.-Son deberes y Atribuciones del Rector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior de La UNIANDES;
- b) Designar a los Decanos de Facultad;
- c) Designar a los Directores de Extensión, Director Académico, Directores de Carrera, demás directores, Coordinadores, Secretario General - Procurador, así como a sus subrogantes en caso de ausencia de los titulares;
- d) Autorizar al personal académico y administrativo comisión de servicio dentro o fuera del país;
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto, Reglamentos de La "UNIANDES", resoluciones del Consejo Superior;
- f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial. Representar en los actos públicos y privados en el que tenga que actuar en representación de la Universidad;
- g) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior;
- h) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- i) Conformar las Comisiones permanentes u ocasionales y contratar consultorías que juzgue convenientes;
- j) Contratar al personal académico y administrativo, previos los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente. En el caso de los profesores titulares principales, agregados o auxiliares se realizara el respectivo concurso de méritos y oposición, conforme a la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k) Seleccionar y designar a las autoridades de las extensiones;
- l) Presentar al Consejo Superior su informe anual de actividades;
- m) Conocer y aprobar la gestión financiera de la institución;
- n) Celebrar contratos y adquirir cuanto compromiso pecuniario y económico sea menester para el cumplimiento de los objetivos institucionales, como representante oficial de la universidad dentro del marco establecido en la legislación vigente;
- o) Legalizar los documentos oficiales de la Universidad, actas, certificados, diplomas, títulos de grado y postgrado;
- p) Delegar la representación institucional, ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales, así como también para acciones legales y extrajudiciales de conformidad con la normatividad vigente.
- q) Aprobar la distribución del trabajo académico-docente e investigativo de los profesores, la que se realizará en apego del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- r) Presentar al Consejo Superior para su aprobación los planes de estudio y sus reformas;
- s) Expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento, para el normal funcionamiento de la UNIANDES;
- t) Convocar a referendo;
- u) Proponer al Consejo Superior los valores de aranceles, matrículas y derechos respetando el principio de igualdad de oportunidades observando la realidad

socioeconómica del estudiante o si esta mantiene una discapacidad. Los aranceles se fijarán teniendo en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico.

- v) Presentar anualmente a la SENESCYT los presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, de conformidad con lo determinado en la LOES.
- w) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior que será publicado periódicamente en la página web de la institución.
- x) Efectuar la rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria y a los organismos de regulación del sistema nacional de educación superior.

Art.27.- De la Designación de Autoridades Académicas.- Los Decanos como autoridades Académicas serán designadas directamente por el Rector para un periodo de cinco años, pudiendo ser redesignados consecutivamente o no, por una sola vez, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, al ser un cargo de confianza son de libre nombramiento y remoción aún cuando no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados.

Art.28.- Del Vicerrector General.- Para ser Vicerrector General se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, serán de al menos tres años.

Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art.29.- De la Subrogación.- En caso de ausencia temporal, del Rector o Rectora será sustituido por el Vicerrector General, y en ausencia temporal de éste por el Decano más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector.

En caso de ausencia definitiva del Rector lo subrogará el Vicerrector General hasta que culmine el periodo para el que fue electo el titular, y a este lo subrogará el Decano más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector debiéndose convocar a elecciones para Vicerrector General en el término de 90 días.

En ausencia simultánea y definitiva del Rector y Vicerrector General, lo subrogarán los dos decanos más antiguos, que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES para Rector y Vicerrector Académico, debiéndose convocar a elecciones en el término de 90 días.

Para efectos de la aplicación de este artículo se entenderá como ausencia temporal aquella que no sobrepasa los noventa días, transcurrido dicho término se considerara como definitiva.

Art.30.- De la Elección del Rector y Vicerrector General.- El Rector y Vicerrector General serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y de los servidores y trabajadores.

La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto.

El proceso y demás normas relacionadas con la elección estarán en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

El Consejo Superior designará un Tribunal Electoral para el proceso de elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora.

Art.31.- De las Atribuciones y Facultades.-Son funciones y atribuciones del Vicerrector General:

1. Subrogar en funciones al Rector, de manera temporal o definitiva.
2. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en coordinación con el Rector.
3. Coordinar las labores Académicas, Financieras y Administrativas de la Universidad.
4. Supervisar por la gestión académica, administrativa y financiera de las Extensiones de la UNIANDES.
5. Participar con voz y voto en el Consejo Superior, asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del señor Rector cuando así se lo disponga.
6. Poner en conocimiento del Rector y presentar al Consejo Superior los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside.
7. Dirigir y supervisar las actividades de los/as Directores/as y Coordinadores/as de Carrera, Jefaturas a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
8. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.
9. Supervisar que la Unidad de Bienestar Universitario, promueva el cumplimiento efectivo de los mecanismos para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, para tal efecto se expedirá el Reglamento de Políticas de Acciones Afirmativas; y,
10. Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos, el Consejo Superior y el Rector que estén enmarcadas en la normativa constitucional, legal y estatutaria.

CAPITULO III DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Art. 32.- Del Patronato Universitario.- En virtud de lo que establece de la Ley Orgánica de Educación Superior, se crea el Patronato Universitario que es un organismo asesor de la UNIANDES con derechos y atribuciones específicas que se determinarán en su Reglamento, cuerpo normativo que estará acorde a lo establecido en la LOES, su Reglamento, y las normas dictadas por los organismos de regulación del Sistema de Educación Superior y el presente estatuto.

Art. 33.- De sus Objetivos, Funciones e Integración.-El Patronato Universitario, tiene como objetivo fundamental velar para que todas las instancias de la universidad respondan a los objetivos y características fundacionales de la Universidad. Además cuidará que su filosofía, valores, cultura, rigor académico estén en concordancia con la ley, los Reglamentos, el Estatuto Universitario y demás normativas internas existentes.

Los patrocinadores de la Universidad integrarán el Patronato Universitario. El Presidente del Patronato será elegido de entre sus miembros integrantes.

Art. 34.- De Las Atribuciones Del Patronato Universitario.- Son atribuciones del Patronato Universitario.

- a) *Velar por la vigencia de su espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.*
- b) *Ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.*
- c) *Presentar o auspiciar, en las elecciones de Rector o Vicerrectores, candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES, respectivamente, sin que estas sean exclusivas o excluyentes respecto a otras que se puedan presentar siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES.*
- d) *Solicitar al Consejo Superior el inicio del proceso de revocatoria del mandato del Rector o de Vicerrector General;*
- e) Fomentar la excelencia en la gestión, investigación y promoción de la educación y formación de individuos, en todos sus niveles, en los ámbitos nacionales e internacionales.
- f) Formular iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de la investigación, el arte, la cultura y el deporte en la Universidad.
- g) Presentar al Consejo Superior propuestas respecto a la elaboración o reformas de la normativa institucional para su conocimiento y aprobación.
- h) Recomendar al Rector la convocatoria a referéndum, si fuere del caso, para consultar asuntos trascendentales de la Universidad.
- i) Fomentar todo tipo de actividades y campañas que contribuyan al fortalecimiento integral de la Universidad; y,
- j) El Patronato Universitario funcionará de acuerdo con su Reglamento que estará enmarcado en las disposiciones de la LOES y el presente Estatuto y demás normativa vigente.

CAPITULO IV DEL CANCELLER

Art.35.- Del Canciller.- El Canciller es el responsable de la cooperación interinstitucional y las relaciones nacionales e internacionales.

Art.36. De su Designación y Funciones.-El Canciller es designado por el Rector, durará en sus funciones cinco años, y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a. Gestionar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad;
- b. Vinculación con Empresas representativas y de renombre en el País;
- c. Apoyar en la Gestión de todo tipo de Recursos;
- d. Velar porque se cumplan la visión y misión de la universidad; y,
- e. Las demás que le asigne el Rector de La UNIANDES enmarcadas en las normas constitucionales, la LOES y estatutarias que rigen a la UNIANDES, en el ámbito de gestión y asesoría no vinculante.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

Art.37.- De las Facultades.- Las facultades son organismos académicos internos y competentes para administrar a las unidades académicas permanentes y/o temporales en ellas integradas por su afinidad; ejecutar las actividades académicas asignadas y coordinar su proceso en forma sistemática.

Están constituidas por unidades académicas encargadas de ejecutar carreras de pregrado y programas de postgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art.38.- De las Extensiones.- La Universidad cuenta con las siguientes extensiones universitarias debidamente creadas en las ciudades de Santo Domingo, Ibarra, Tulcán, Riobamba, Puyo, Babahoyo y Quevedo con sus carreras y programas de Pregrado y Postgrado, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial, a distancia y virtual. Las extensiones dependerán del Vicerrector General de la Universidad para su planificación, ejecución y desarrollo. Para tal efecto, el Consejo Superior expedirá los Reglamentos que fuesen pertinentes.

Art.39.- Del Marco Legal de las Extensiones.- Las extensiones universitarias funcionarán con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamentos internos de la UNIANDES, resoluciones e instructivos que se expidan para tal efecto.

Art.40.- De los Consejos de Facultad.- Los Consejos de Facultad son organismos de Asesoría del Consejo Superior, Rector y Vicerrector General, sus recomendaciones no tienen carácter resolutivo.

El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad.

Art.41.- De la Integración de los Consejos Directivos de Facultad.- Los Consejos Directivos de Facultad lo integran el Decano quien lo preside; Directores de Carrera, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes matriculado a partir del sexto semestre, un representante de los empleados o trabajadores, y un representante de los graduados, estos serán designados por el Consejo Superior. .

Art.42.- De sus Deberes.- Son deberes del Consejo de Facultad:

- a) Velar por la correcta marcha de la facultad, promoviendo su excelencia académica y el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Proponer al Consejo Superior y al Rector alternativas académicas para el mejoramiento de la Misión, Metas y Objetivos Institucionales y de la Facultad.

Art.43.- Del Quórum.- Para la instalación y funcionamiento será necesario que exista quórum, entendiéndose como tal la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

Art.44.- De sus Atribuciones.- El Consejo Directivo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las normativas legales e institucionales para garantizar la correcta marcha de la Facultad, el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
- b) Proponer Reglamentos o sus reformas ante el Consejo Superior para su aprobación y sugerir resoluciones para promover el trabajo académico creativo, relacionadas a sus actividades
- c) Proponer al Vicerrector General, la distribución del trabajo académico-docente e investigativo de los profesores, que les permita desarrollar adecuadamente los sílabos de estudio a ellos encomendados.
- d) Presentar al Vicerrector General, para su aprobación, los planes de estudio y sus reformas exigiendo a los profesores mantener actualizados los programas de los sílabos de estudio y los instrumentos de evaluación, estructurados en base a la concepción práctica de los desempeños profesionales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades y organismos institucionales.

Art.45.- De los Directores de Carrera.-Los Directores de Carrera son designados por el Rector, son funcionarios de libre nombramiento y remoción. Los Directores de Carrera laborarán en permanente coordinación con el Decano, responsabilizándose de la marcha de las carreras, de lo cual informaran periódicamente al Vicerrector General. El Director de Carrera más antiguo subrogará al Decano, en casos de ausencia temporal.

Art.46.- De las Unidades Académicas.- Las carreras, departamentos, extensiones universitarias, centros de apoyo, organismos anexos y demás unidades académicas podrán ser dirigidos por los directores y apoyados por los coordinadores, de conformidad con lo que decida el Rector; funcionarán con Reglamentos o normativas específicas y de acuerdo con las necesidades inmediatas o mediatas que considere la Universidad.

Los requisitos de carácter académico necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constan en el Reglamento de Régimen Académico de La UNIANDES los cuales estarán acorde a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

TÍTULO VI DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Art.47.- Del Personal Académico.- El personal académico de la Universidad está integrado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, invitados, ocasionales u honorarios, los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares, y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art.48.- Del Concurso de Merecimientos y Oposición.-Para acceder a la titularidad de la cátedra, el docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y ser declarado triunfador en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, los cuales se efectuaran bajo los principios de transparencia y no discriminación. La UNIANDES aplicará acciones afirmativas en favor de las mujeres y grupos históricamente excluidos y discriminados para que puedan participar con igualdad de oportunidades.

El procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de una cátedra seguirá los siguientes lineamientos:

- a) El Decano de Facultad correspondiente de la UNIANDES deberá efectuar ante el Rector la solicitud para la convocatoria pública a concurso de meritos y oposición, justificando la necesidad académica de crear una plaza o indicando la vacante existente y adjuntando el informe del Director Financiero de la UNIANDES sobre la disponibilidad presupuestaria en el caso de que se pretenda crear una nueva plaza para ser titular de una cátedra.
- b) El Rector analizara la solicitud y la autorizara de ser el caso. Una vez autorizada se realizara la convocatoria a través los medios de comunicación escrita, página Web y carteleras de la Universidad, señalando todos los requisitos para poder optar a dicha

cátedra y en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El procedimiento y los porcentajes asignados a la evaluación serán debidamente normados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la UNIANDES, en conformidad a la Constitución, la LOES, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente estatuto.

La relación laboral del personal académico de la UNIANDES se regirá por las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 49.- De los Derechos del Personal Académico.-Son derechos de los docentes los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno.
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

A demás de los derechos establecidos por la LOES, los derechos, deberes y obligaciones constarán en el Reglamento de Docentes de la Universidad que se expedirá conforme a la normativa constitucional y legal que rige a la UNIANDES.

Art.50.- De las Responsabilidades del Personal Académico.- Los profesores deberán cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Reglamentos de la universidad, los cronogramas y horarios de la actividad académica. Colaborarán con la Universidad en el ejercicio de la cátedra, proyectos de investigación científica y tecnológica, con la elaboración de los sílabos, asignados en la distribución del trabajo docente y contribuirán con responsabilidades adicionales, por resolución del Consejo Superior o del Rector, las mismas que estarán enmarcadas en la normativa constitucional, legal y reglamentaria pertinente.

Art.51.- De las Faltas del Personal Académico.- Se consideran faltas del personal académico de la UNIANDES las establecidas en la LOES, cuyas sanciones estarán en

correspondencia con los procedimientos establecidos en el citado cuerpo legal y enmarcados en los principios constitucionales de derecho a la defensa y debido proceso.

Art.52.- Del Marco Jurídico Aplicable.- El personal académico se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y de conformidad con el Reglamento Interno.

Las profesoras y profesores investigadores/as de La UNIANDES se someterán a una evaluación periódica integral y del desempeño académico a nivel interno y en forma externa por parte de los organismos pertinentes del Sistema Nacional de Educación Superior.

La evaluación interna de la universidad se constara por una evaluación inter pares, por la evaluación de sus superiores y por la evaluación efectuado por los estudiantes, cuyos porcentajes, mecanismos y procedimientos estarán reguladas en el Reglamento del Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de de la UNIANDES, que para tal efecto dicte el Consejo Superior de conformidad a las disposiciones del LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso.

Art.53.- De sus Derechos Específicos.- Los docentes-investigadores y asesores de trabajos de grado, serán incorporados con sus derechos específicos. El personal académico de conformidad con lo dispuesto en la LOES y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior podrán combinar el ejercicio de la cátedra universitaria con labores investigativas o de dirección, si su horario así lo permite.

La universidad con el concurso de los docentes-investigadores podrá organizar y ofrecer consultoría, asistencia técnica especializada al sector productivo o cesión de derechos, garantizando su participación individual o colectiva en los beneficios o réditos obtenidos por estos servicios brindados por la universidad, de conformidad lo señala la LOES. Para normar las modalidades y la cuantía de participación del personal docente el Consejo Superior expedirá el Reglamento de Consultoría y Asistencia Técnica. Las consultorías y asistencia técnica no perseguirán fines de lucro.

Art.54.- De sus Garantías.- La UNIANDES de conformidad con lo dispuesto en la LOES garantiza a su profesores e investigadores la libertad de cátedra e investigativa enmarcada en la autonomía responsable de institución y la normas legales y constitucionales.

La UNIANDES a través del Consejo Superior asignará dentro de su presupuesto operativo anual, una partida correspondiente al 6% para financiar publicaciones indexadas becas de posgrados, investigaciones y el 1% para la capacitación de profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art.55.- Del Período Sabático.-El personal académico de la UNIANDES que este acreditado como titular principal a tiempo completo y una vez que hayan transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en dicha calidad, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar trabajos o estudios de investigación. El Consejo Superior de la UNIANDES analizará y aprobará el proyecto o plan académico y de investigación presentado por el interesado. Una vez aprobado la institución pagará las remuneraciones y demás emolumentos que le correspondan recibir mientras haga uso de su período sabático.

Una vez cumplido dicho período, el miembro del personal académico de la UNIANDES deberá reintegrarse en sus labores, de no hacerlo y sin que medie debida justificación deberá restituir los valores que fueron cancelados por la universidad durante su período sabático. Además el profesor o investigador, cumplido el periodo de estudio o investigación deberá presentar al Consejo Superior el informe con los resultados y productos obtenidos en su investigación, los cuales serán difundidos y sociabilizados en la comunidad académica por parte del Vicerrector General de la UNIANDES.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art.56.- De su Admisión.- Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General, cumplir con el procedimiento que será normado en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad, y presentar los siguientes documentos:

- a. Presentar el certificado de haber aprobado las pruebas de admisión o el curso de nivelación.
- b. Fotocopia certificada del título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación;
- c. Partida de nacimiento;
- d. Copia cédula de ciudadanía o el pasaporte con la visa pertinente, para extranjeros;
- e. Copia del Certificado de votación actualizado;
- f. Certificado de salud otorgado por el Médico de la Universidad;
- g. Tres fotografías tamaño carnet (a color);
- h. Cancelar los valores universitarios;

Los aspirantes que hayan realizado estudios u obtenido el título de Bachiller o el certificado que acredite haber aprobado su educación media fuera del país. Deben presentar los documentos originales correspondientes, en la Secretaría General de la Universidad y en el plazo máximo de sesenta días las legalizaciones pertinentes ante el Ministerio de Educación del Ecuador. Los peticionarios de nacionalidad extranjera deben presentar además la documentación exigida por la por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Art.57.- De sus Deberes, Derechos y Garantías.- Los derechos y deberes de los estudiantes, así como las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse, constarán en los respectivos Reglamentos, que guardaran conformidad con la LOES, su reglamento de aplicación, las normas dictadas por los órganos de regulación y el presente estatuto.

La UNIANDES garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante programas académicos en modalidad de estudios a distancia, en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o internacionales de los países de mayor afluencia de ecuatorianos.

La UNIANDES establece el Sistema de Admisión y Nivelación para el ingreso y nivelación de los estudiantes de conformidad con su Reglamento de Admisión y Nivelación expedido por el Consejo Superior. Dicho sistema se encuentra regido por la acción afirmativa en favor de los grupos históricamente excluidos o discriminados y por la política de cuotas que la SENESCYT dicto al respecto.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, un estudiante, podrá matricularse excepcionalmente hasta por tercera ocasión en una misma asignatura.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Se concederá tercera matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando al estudiante se encuentre en el último semestre para terminar su carrera;
- b) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera, y haya obtenido un promedio igual o superior al setenta por ciento de sus calificaciones en todas las materias aprobadas; y,
- c) Cuando justifique calamidad doméstica grave o enfermedad que haya imposibilitado la continuación de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Rectorado de la Universidad.

Art.58.- De las Becas.- La UNIANDES de conformidad con lo establecido en la LOES establecerá programa de becas completas o su equivalente en ayudas económicas en un porcentaje equivalente al 10% de su número de estudiantes regulares.

Para la asignación de dichas becas se tomaran en consideración aquellos estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, personas con habilidades especiales, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición que acrediten niveles académicos que serán determinados por la UNIANDES..

La Comisión de Bienestar Universitario será la encargada de la ejecución de las becas. Los mecanismos para la ejecución de becas estarán contemplados en el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la UNIANDES, que estará enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias correspondientes.

Art.59. De la Representación Estudiantil.- Para la representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a 8.5 sobre 10 como mínimo; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

Art.60.- De los Derechos Estudiantiles.- Los estudiantes de la UNIANDES tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) Los estudiantes actuarán con toda libertad, serán acreedores de toda consideración y respeto a sus ideas y opiniones;
- k) Los estudiantes podrán ejercer todas las atribuciones que permita el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por ésta Universidad.

Art. 61.- Deberes de los Estudiantes.-Son deberes de los estudiantes de la UNIANDES observar la Ley Orgánica de Educación Superior, la legislación universitaria vigente, las Normas y Resoluciones expedidas por el CES, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos y las resoluciones de organismos y autoridades institucionales.

Art.62.- De las Faltas.-Se consideran como faltas de los alumnos las contempladas en la LOES.

Art.63.- De las Sanciones.- Las sanciones que el Consejo Superior aplique a los alumnos, según la gravedad de la falta, lo harán de conformidad con lo determinado en la LOES.

Además de las faltas establecidas en la LOES se consideran las siguientes:

- a) La indisciplina, el mal comportamiento dentro y fuera de la institución y la conducta inmoral que atente contra los principios y valores la Universidad;
- b) La violación premeditada del orden jurídico que rige a la Universidad; y
- c) El fraude en los procesos de evaluación y académicos.

Art.64.- De su Participación.- Los alumnos tendrán participación activa en la vida institucional y podrán contribuir con el desarrollo académico de ésta; si cursa los dos últimos años de la carrera completa y con un alto promedio académico, podrá ser designado como Asistente de Cátedra, cuando fuere necesario.

Art.65.- De la Graduación y Titulación.- Completados sus ciclos de estudios y cumplidos todos los requisitos reglamentarios pertinentes, el alumno tiene derecho a su graduación y obtención del título profesional que le habilite para el ejercicio de dicha profesión.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art.66.- De Los Empleados y Trabajadores.- Los Directores Departamentales, Directores de Extensiones y Centros de Apoyo, Directores de Centros, Directores de Unidades y Organismos Anexos, y otros; serán designados por el Rector de la Universidad para un periodo de dos años pudiendo ser nuevamente designados para dichos cargos.

Art.67.- De los Requisitos.- El (la) Director (a) Financiero (a), (los) Coordinador (es) Universitario (s), Directores de Extensiones, Directores de Unidades y de Organismos Anexos, serán personas con título profesional y de postgrado y amplia experiencia en gestión y dirección universitaria.

Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Art.68.- De sus Derechos.- Los empleados o trabajadores de la UNIANDES tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en comisiones, equipos de trabajo y actividades que las autoridades o su jefe inmediato le asigne;
- b) Ser capacitados en forma constante para conseguir una participación cualitativa en el funcionamiento de la Universidad;
- c) Gozar del respeto a su dignidad y a recibir su remuneración y estímulo por su contribución al desarrollo institucional;

- d) Ser evaluado en forma objetiva en base a criterios técnicos claramente determinados; y,
- e) Las demás que se establezcan en el Reglamento General de acuerdo a la normativa pertinente.

Art.69.- De sus Responsabilidades.-Los empleados y trabajadores de la UNIANDES tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El cumplimiento óptimo de las tareas encomendadas a su cargo de conformidad con el horario de trabajo.
- b) Promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio.
- c) Rendir fianza en los montos respectivos de los bienes a su custodia, en el caso de los funcionarios que están sujetos a este procedimiento;
- d) Custodiar los documentos y bienes que pongan a su responsabilidad, guardando la confidencialidad que la ética del servicio así lo exige; y,
- e) Cumplir en forma óptima con las tareas encomendadas a su cargo, de conformidad con el horario de trabajo que se les asigne.

Las demás que se establezcan en el Reglamento General de la UNIANDES.

Art.70.- De las Sanciones.-El personal administrativo y de servicios de la UNIANDES de conformidad a lo establecido en la LOES se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

Art.71.- De los Criterios de Selección.- La Universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con los principios fundamentales de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.72.- Del Consejo Académico.- El Consejo Académico, es un organismo de asesoría que se encuentra presidido por el Vicerrector General o su delegado, el Director Académico y los Decanos de cada Facultad.

Art.73.- De su Marco Normativo.- Su funcionamiento estará regido por el Reglamento del Régimen Académico aprobado por el Consejo Superior, los Reglamentos Internos de la Universidad que guardarán armonía con los Reglamentos expedidos por el CES y que rigen al sistema nacional de Educación Superior.

Art.74.- De las Responsabilidades del Consejo Académico.-Las responsabilidades del Consejo Académico son las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades académicas que se desarrollen en la Universidad, en cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales;
- b) Realizar evaluaciones periódicas a los docentes, la cual estará acorde a lo establecido en la LOES y las normas pertinentes del Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, debiendo observarse entre los parámetros de evaluación las que realicen los estudiantes al personal académico de la UNIANDES y en base a dicho procesos de evaluación proponer al Rector los estímulos o correctivos en forma oportuna.

- c) Promover en todos los niveles académicos institucionales, el desarrollo óptimo de las actividades académicas y emitir normativos e instructivos para perfeccionar los procesos académicos los cuales se pondrá en conocimiento del Consejo Superior.
- d) Sistematizar y ordenar el funcionamiento académico institucional, relacionando adecuadamente a las funciones básicas, docencia, investigación, vinculación con la sociedad, velando por su constante actualización.

CAPÍTULO V DELA LA SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA

Art.75.- De la Secretaría General-Procuraduría.- Será ejercida por un profesional del Derecho, sus funciones y atribuciones las designará el Rectorado.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, con todos sus deberes y responsabilidades. Suscribirá los documentos y expedientes estudiantiles y los procesos de graduación y tendrá bajo su custodia los expedientes académicos de los estudiantes de la Universidad; son sus funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad.
2. Organizar el Trabajo de la Secretaría General, Secretaría de Titulación y Grados; y, Secretaría Académica quien registrará y procesará la información académica de la Universidad y tendrá bajo su custodia las documentaciones estudiantiles correspondientes.
3. Preparar toda la documentación de los graduandos previa a su titulación, o delegar esta función al personal especializado.
4. Recomendar al Rector o Rectora y al Consejo Superior, la apertura de procesos de investigación de actividades de la comunidad universitaria estén en contra de las buenas costumbres, la ética o la moral;
5. Velar por que el proceso de Evaluación Estudiantil garantice transparencia, justicia y equidad.
6. Llevará y custodiará las actas correspondientes.
7. Certificar con su firma toda la documentación que sea necesaria de la universidad;
8. Autorizar todo trámite relativo a la admisión de estudiantes provenientes de otras universidades y de aquellas que, siendo de la "UNIANDES" soliciten su traslado a otra carrera o universidad;
9. Patrocinar y Dirigir las causas Judiciales de la UNIANDES en todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales, en defensa de los intereses institucionales.

10. Asesorar y pronunciarse en los diferentes ámbitos académicos o administrativos; y,
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior, Rectorado y Vicerrectorado General.

CAPÍTULO VI DE LAS EXTENSIONES

Art.76.- De las Extensiones de la UNIANDES.- Las Extensiones que se encuentran creadas y las que se crearen, se regirán por el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Universitario, este Estatuto, por el Reglamentos internos aprobados por el Consejo Superior.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes cuenta con las siguientes extensiones universitarias con su estructura académica debidamente aprobada por el CONUEP y CONESUP, en las ciudades de Santo Domingo, Ibarra, Tulcán, Riobamba, Puyo, Babahoyo y Quevedo con sus carreras y programas de Pregrado y Postgrado, con las modalidades estudios Presenciales, Semipresenciales, a Distancia y Virtual.

Art.77.- De la Creación de Unidades Académicas.- El Consejo Superior creará las unidades académicas que considere necesarias y de conformidad con lo señalado en la LOES; cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas, se describirán en los correspondientes Reglamentos.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art.78.- De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará integrada por:

- a) Rector o su delegado quien la preside;
- b) Un Docente, designado por el Rector;
- c) Un Representante de Investigación;
- d) Un Representante de Bienestar Universitario; y,
- e) Un Representante Estudiantil.

Art.79.- De su Funcionamiento y Funciones.- El funcionamiento de esta Comisión estará definido en el Reglamento respectivo.

Sus funciones esenciales serán:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres;
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio;

- c) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad;
- d) Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes y transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la “UNIANDES” en la comunidad, especialmente para maestros y padres de familia de escuelas y colegios; y,
- e) Apoyar la educación básica, media, universitaria y de educación continua en el país
- f) Proponer al Consejo Superior programas de servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas por los profesores en los campos de la especialidad de la carrera;
- g) Proponer al Consejo Superior actividades de servicios a la comunidad en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita; y,
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior o el Rector enmarcadas en las normas constitucionales, legales y estatutarias pertinentes.

Art.80.- De los Programas de Vinculación de la Colectividad.- Los estudiantes de los programas de vinculación con la sociedad y educación continua que imparte la institución, no deben cumplir con los requisitos establecidos para el estudiante regular de la UNIANDES, Dichos estudios no tienen la categoría de estudios superiores por lo que sus títulos no podrán considerarse para la titulación de grado y pregrado que confiere la institución.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art.81.- De la Comisión de Evaluación Interna.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrado por:

- a) Rector o su delegado quien la preside;
- b) El Director o su delegado de la Unidad de Gestión de Calidad;
- c) Un Representante Docentes, designado por el Rector;
- d) Un Representante de los Empleados y Trabajadores, designado por el Vicerrector General; y,
- e) Un Representante de los Estudiantes designado por el Rector con un rendimiento de muy buena, y como mínimo haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia, sujetándose, además a la normatividad interna de la Universidad

La Comisión de Evaluación Interna se reunirá ordinariamente tres veces al año y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite previa convocatoria de su Presidente. Por su parte, la designación de los representantes de los estamentos

universitarios será por un periodo de 2 años en el caso de los docentes y empleados y trabajadores y 1 año en los estudiantes pudiendo ser designados nuevamente en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

Son atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica, investigativa, de vinculación con la Sociedad y de la administración de la Universidad, por medio de procesos de evaluación y de acreditación sistemática, los cuales deberán realizarse en forma anual y deberá ser revisado sus mecanismos e instrumentos cada tres años;
- b) Recomendar al Consejo Superior la aprobación de modelos y criterios de autoevaluación y de mejoramiento de la calidad de la Universidad; Informar a las autoridades de la Universidad las recomendaciones y resultados de la evaluación interna, evaluación externa y de la acreditación de la institución;
- c) Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de autoevaluación;
- d) Evaluar a los docentes en relación a sus desempeños y competencias y en el cumplimiento de sus funciones, e informar al Rector para la toma de decisiones;
- e) Elaborar los proyectos de Autoevaluación Institucional, por carrera, modalidad y postgrado y sus informes correspondientes; y,
- f) Las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos, Normas e Instructivos de la Universidad "UNIANDES".

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art.82.- De la Comisión de Bienestar Universitario.- La Comisión de Bienestar Universitario estará integrada por:

- a) El Vicerrector General o su delegado quien la preside;
- b) Coordinador (a) de la Unidad de Bienestar Universitario;
- c) Jefe del Departamento Médico;
- d) Psicólogo;
- e) Un Representante de los Docentes, designado por el Vicerrector General;
- f) Un Representante de los Estudiantes designado por el Vicerrector General;
- g) Un Representante de los Empleados y Trabajadores, designado por el Vicerrector General; y,
- h) Otros funcionarios que el Rector designe de acuerdo con los temas a tratarse.

Art. 83.- De la Unidad de Bienestar Universitario.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario las siguientes:

- a) Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas financieras y becas;
- c) Ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Universitario de La UNIANDES.

- d) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- e) Recomendar al Consejo Superior políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- f) Solicitar al Rector presente la denuncia por delitos sexuales a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
- g) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- h) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- i) Las demás funciones y atribuciones que constan en el Reglamento de Bienestar Universitario de La UNIANDES.
- j) Vigilar por el cumplimiento de las políticas de participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en los distintos niveles e instancias, en particular en los órganos de gobierno de la UNIANDES; así como diseñar los mecanismos específicos para su efectiva aplicación, los mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

El Consejo Superior garantizará en el presupuesto los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Universitario.

Art.84. Del Referendo.- Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad universitaria sobre aspectos fundamentales de la vida institucional mediante la calificación de temas y convocatoria del Rector de la UNIANDES o por iniciativa del Consejo Superior.

El procedimiento del referendo, serán normadas en el Reglamento que para tal efecto dicte el Consejo Superior.

Los resultados del referendo serán de cumplimiento obligatorio e inmediato.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 85.- Del Patrimonio Universitario.-El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por:

- a) Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios;
- b) Los recursos provenientes de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c) Los legados y donaciones de bienes muebles, inmuebles, recursos económicos, tecnológicos y otros que le hicieren personas naturales o

- jurídicas, nacionales o internacionales a favor de la universidad, mediante escritura pública;
- d) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;
 - e) Las acciones en empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica;
 - f) Las inversiones financieras de conformidad con la Ley; y,
 - g) Los recursos provenientes de estudios, consultorías, investigaciones, proyectos productivos realizados por la institución o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales; y,
 - h) Los excedentes de los estados financieros, se incorporarán al presupuesto del ejercicio económico siguiente, fortaleciendo el patrimonio institucional, la investigación, Ciencia, Tecnología, la capacitación de sus docentes y personal administrativo.

La aprobación de la distribución determinada en el literal h) del presente artículo, estará a cargo de Consejo Superior y su control y ejecución estará a cargo del Vicerrector General, a través de las instancias correspondientes.

El Consejo Superior, determinará las políticas y mecanismos para el manejo de los fondos no provenientes del Estado, cuyo control se sujetará a los procedimientos específicos de la unidad de auditoría interna, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.86.- Del Uso de Fondos No Provenientes del Estado.-La UNIANDES cuenta con el Instructivo del Uso de Fondos no Provenientes del Estado, cuya aplicación y control en esta materia es responsabilidad del Vicerrector General.

Art. 87.- De la Extinción de la UNIANDES.- En caso de extinción de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, su patrimonio será destinado a fortalecer a la institución de Educación Superior particular de conformidad con la normativa vigente al momento en que se produzca la extinción.

Previo y durante este proceso, La UNIANDES deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

TÍTULO IX DEL ÓRGANO OFICIAL, PABELLÓN E INSIGNIA

Art.88.- Del Órgano de Difusión.- El órgano oficial de difusión de la Universidad será la Revista Universitaria “UNIANDES”, que tendrá inicialmente una periodicidad anual. La edición estará bajo la responsabilidad del Vicerrector General. Las facultades, carreras, extensiones, centros de apoyo, departamentos y organismos anexos, colaborarán con aportes técnicos especializados. Cuando por el desarrollo institucional,

las circunstancias lo ameriten, el Consejo Superior emitirá un Reglamento e integrará el Consejo Editorial.

Art.89.- Del Pabellón Institucional.- El Pabellón Institucional será decidido por el Consejo Superior conjuntamente con el Presidente del Patronato en el que debe constar el nombre de la Universidad. Igual se decidirá sobre el Himno y el Escudo, el cual deberá llevar el lema en latín que dirá: “Scientia Scientiarum, Libertate”.

Art.90.- De la Insignia.- El Consejo Superior instituirá la insignia “Scientia Scientiarum Libertate”, para que sea concedida a personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Universidad o que por méritos sociales relevantes el Consejo Superior considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre de la Universidad. Este proceso será de conformidad con el presente Estatuto.

El Consejo Superior instituirá la insignia “Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes, PhD.”, para que sea concedida al mejor graduado de la UNIANDES que por sus competencias demostradas en su vida académica, el máximo Órgano Académico Superior considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre del “Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes PhD.”. Este proceso será de conformidad con el presente Estatuto.

Dicho reconocimiento y otros similares de la Universidad serán resueltos por el Consejo Superior a petición del Patronato. Estos se fundamentarán en un justificativo escrito sobre la personalidad del homenajeado, institución o persona, la contribución relevante efectuada y las virtudes que le convierten en ejemplo de la juventud estudiantil universitaria.

El Consejo Superior, podrá otorgar reconocimientos o nombramientos post-mortem, a personalidades que han aportado al desarrollo institucional, científico, académico o de trascendencia nacional o internacional.

Art.91.- De la Reforma del Estatuto.- A propuesta del Rector titular el Consejo Superior podrá en cualquier tiempo y cuando las circunstancias así lo justifiquen, reformar este Estatuto y para su aprobación, cumplirá las formalidades legales determinadas por el CES.

Art.92.- De los Asuntos No Previstos.- Todo lo que no estuviere previsto, señalado, tipificado o requiera ser interpretado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, de acuerdo con lo que determine las normas internas y marco jurídico que al Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será interpretado por el Consejo Superior de conformidad con sus competencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones que adopten el Consejo Superior serán aprobadas con más del 50% de los votos ponderados.

TERCERA: Los representantes estudiantiles para las dignidades de representación estudiantil a cogobierno, deberán cumplir con lo que establece el Art. 61 de la LOES.

CUARTA: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior la UNIANDES expedirá el Reglamento Interno de Régimen Disciplinario de la, cuyas normas estarán enmarcadas en los principios de derecho a la defensa y el debido proceso y guardaran debida armonía con la Constitución, la LOES, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa aplicable.

QUINTA. En todo procedimiento disciplinario que se instaure en la UNIANDES en contra de un estudiante o de un profesor o profesor investigador, el Consejo Superior nombrará una Comisión Especial de Ética y Disciplina que tendrá la responsabilidad de garantizar el debido proceso y una vez concluida la investigación remitir el informe correspondiente ante el Consejo Superior. La conformación, requisitos, prohibiciones, funciones y obligaciones de dicha Comisión estarán debidamente establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Disciplinario de la UNIANDES.

Los plazo del Consejo Superior para emitir una resolución será de treinta días de instaurado el procedimiento disciplinario, resolución que podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y de apelación.

SEXTA.-La UNIANDES prohíbe la interferencia de movimientos políticos o religiosos para financiar actividades universitarias o recibir ayudas, así como la propaganda político-proselitista dentro de la institución. Las autoridades de la Universidad serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

SÉPTIMA.-La UNIANDES, a través del Consejo Superior aprobará los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, contemplando las acciones en el campo de la investigación científica, de conformidad con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Los resultados de los mismos serán remitidos al Consejo Superior, el cual elaborará el respectivo informe para conocimiento del Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las actuales autoridades: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Carrera, continuarán ejerciendo sus funciones y representaciones hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos o designados.

SEGUNDA.- Se ratifican todos los convenios académicos, nacionales e internacionales, suscritos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, como también los compromisos económicos-financieros, adquiridos hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto, los mismos que no se opongan a la normativa vigente.

TERCERA.-El Consejo Superior en el término de hasta 180 días, prorrogables por una sola vez, luego de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, reformará o expedirá los Reglamentos Internos de la UNIANDES que son necesarios para adecuar todo el marco normativo y jurídico de la institución con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el presente estatuto. Dichos cuerpos normativos serán remitidos al CES para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de marzo del 2015, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Dra. Corona Gómez de Álvarez

Dra. Corona Gómez de Álvarez.
RECTORA.
PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE UNIANDES

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE UNIANDES.



CERTIFICO.- Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la "UNIANDES" en la sesión del 12 de marzo del 2015 y aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-27-No.353-2015 del 15 de julio del 2015.

Ambato 17 de julio del 2015.

Lo Certifico.-

Dr. Fernando Latorre Tapia

Dr. Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-27-No.353-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley ibídem, prescribe: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición referida en el considerando precedente, la Universidad Regional Autónoma de los Andes presentó, al CES, su proyecto de Estatuto solicitando su aprobación o que, en su defecto, se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, señala: “En caso de que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación”;
- Que, a través de Oficio SENESCYT-SN-2012-183S-CO, de 26 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-35-No.355-2013, de 11 de septiembre de 2013, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concediéndole un plazo, máximo, de cuarenta y cinco (45) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, a través de Oficio 249-R-UNIANDES-2014, de 15 de mayo de 2014, la doctora Corona Gómez de Álvarez, rectora de la Universidad Regional Autónoma de los Andes remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-34-No.385-2014, de 03 de septiembre de 2014, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concediéndole un plazo, máximo, de ocho (8) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-07-No.079-2015, de 18 de febrero de 2015, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concediéndole un plazo, máximo, de diez (10) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, mediante Oficio 302-R-UNIANDES-2015, de 25 de junio de 2015, el ingeniero Gustavo Álvarez Gómez, rector encargado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de julio de 2015, mediante Acuerdo ACU-SO-19-No.068-2015, convino presentar, para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el proyecto de Estatuto, presentado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2015-0198-M, de 10 de julio de 2015, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



presentó, al Pleno de este Organismo, su Informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes;

Que, una vez conocido y analizado el informe realizado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.046-2015, de 14 de julio de 2015, se designó al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo el 15 julio de 2015;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, la misma que, en un plazo máximo de ocho (8) días, remitirá al Consejo de Educación Superior el Estatuto legalizado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la Presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- El Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, previo a la revisión por parte de la Secretaría General de este Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

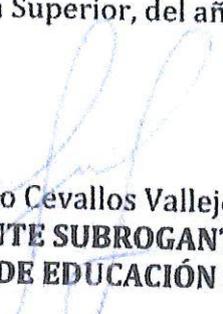
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de julio de 2015, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.


Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR